

VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Rad: 2020-057

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El 22 de octubre de 2020 la apoderada judicial de la parte demandante solicitó a este Despacho, la acumulación del proceso de marras con el proceso verbal de cesación de efectos civiles que cursa en el Juzgado Veinte de familia de Bogotá bajo el radicado 2019-576, respecto de las mismas partes, pero con posiciones jurídicas distintas.

Adicionalmente, solicitó a esta judicatura tener como prueba la existencia de ambos procesos y, rogó, oficiar a la autoridad judicial homologa de la capital, para que certifique las partes y pretensiones respecto del proceso 2019-576 o remita copia digitalizada del expediente.

Por auto del 05 de noviembre de 2020, el Juzgado octavo de familia de Bucaramanga, decidió oficiar al Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, para que informaran con destino a este proceso, respecto del trámite que adelantan bajo el radica do 2019-576, fecha de notificación a la demandada, los criterios tenidos en cuenta para determinar la competencia por factor territorial, el domicilio de las partes y el último domicilio conyugal denunciado al momento de la presentación de la demanda.

Por comunicación electrónica del 18 de diciembre de 2020, el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, informó que la demandada fue notificada mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2020, conforme las previsiones del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Añadió que tanto el último domicilio conyugal denunciado con la presentación del escrito inaugural y el asiento principal del demandante se ubican en la DIAGONAL 89 A #115-55 INT. 5 APTO 104 AGAPANTO EL CORTIJO BOGOTÁ, mientras que la demandada tiene su domicilio en la CALLE 14 #32 C 70 APTO 43 BARRIO SAN ALONSO DE BUCARAMANGA.

Si bien el demandado **EDINSON MANUEL PERTUZ LECHUGA** quedó notificado del auto admisorio de la demanda a partir del 13 de agosto de 2020, para conceder la acumulación de procesos, el artículo 150 del estatuto procesal civil establece que ***“si los procesos cuya acumulación se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos”***; echándose de menos, en el sub lite, la carga procesal impuesta a la memorialista de aportar el escrito de la demanda que obra en el proceso rad. 2019-576 del Juzgado Veinte de Familia de Bogotá. En tal sentido, el Despacho no accederá a la solicitud de acumulación de procesos promovida por la mandataria judicial de la demandante.

De otra parte, se advierte procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, para el día **Dieciocho de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**. La cual se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a las partes que de no llegarse a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda, se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurran a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el

demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

992e964ea2f7a1f014e5a7a55cabf91c59831f4b9c02e76b49947943116eb53a

Documento generado en 28/01/2021 03:56:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>